

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 137-88 que autoriza una impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo dispone la Ley No. 91 del 3 de febrero de 1983.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 137-88

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950,

VISTA la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas conforme lo dispone la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983:

1,000,000	(UN MILLON) de sellos del tipo de RD\$0.30, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras, numerados del 1500001 al 2500000, color rojo encendido.
-----------	---

Artículo 2.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para el uso del Servicio Consular Rentado:

100,000	(CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$25.00, numerados del 100001 al 200000, color azul, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.
---------	---

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 138-88 que aprueba varias resoluciones del
Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 138-88

CONSIDERANDO: Que las empresas METALAT, S.A., TEXTILES TITAN, S.A., TEXTILES "K", C. POR A., INDUSTRIA PETROQUIMICA DOMINICANA' C. POR A., FRANCISCO H. ESPEJO, C. POR A., INDUSTRIA ORIENTAL, S.A. (INDOSA), GASES REFRIGERANTES, C.POR A., CURACAO TRADING COMPANY (DOM), C.POR A. DIVISION INDUSTRIAL, PARAISO INDUSTRIAL, S.A., K & Q DOMINICANA DE PAPEL, C.POR A., INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C.PORA., e INDUSTRIA DE CALZADO ATOMAN, C.POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No.299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No.299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación: